

D. 2 de Noviembre de 1840.
Fijando el orden que deba observarse en las liquidaciones.

Aproximándose el tiempo designado para la formación de liquidaciones, y siendo preciso fijar el orden que debe observarse en ellas, á fin de evitar consultas, que ocuparían la atención del Gobierno ;

Decreto :

Art. 1.º En los ajustamientos ó liquidaciones que se formen en las tesorerías y demas oficinas de contabilidad de la República, se observará el orden siguiente :

1.º Para los funcionarios y empleados en el Sur del Perú no será de abono el tiempo corrido desde junio de 1835, hasta febrero de 1839, excepto los que en el Cuzco y Puno sostuvieron la independencia hasta el 13 de agosto de dicho año de 35 en que se dió la batalla de Yanacocha.

2.º A los funcionarios y empleados en los departamentos del norte, que obedecieron al gobierno del general D. Felipe Santiago Salaverry se abonarán en sus liquidaciones los haberes que les correspondieron hasta fin de diciembre de 1835, y luego los que sucesivamente fueron devengados desde que se recobró la independencia, por las operaciones del ejército Unido Restaurador, quedando sin lugar á abono el tiempo corrido desde enero de 1836 á agosto de 1838, época de la llamada confederación.

3.º Los funcionarios y empleados de esta capital, que siguieron al Gobierno en 8 de noviembre de 1838 tampoco tienen derecho á que se les abonen haberes por el tiempo corrido desde esa fecha, hasta el 17 de febrero de 1839, en que fué ocupada de nuevo esta ciudad por las armas nacionales, á consecuencia de la victoria de Ancach.

Art. 2.º Las disposiciones que contiene el precedente artículo son extensivas á las asignaciones, réditos y pensiones civiles y militares, que correrán igual suerte que los sueldos, y se ajustarán en el mismo orden y con las distinciones que quedan establecidas.

Art. 3.º El presente decreto no comprende á los emigrados, á los prisioneros y á los empleados, que por afectos á la causa de la independencia nacional, fueron destituidos de sus destinos, ni á los que á la retirada del Gobierno y ejército sobre el norte, en noviembre de 1838, quedaron en esta capital con conocimiento del mismo Gobierno, y prestaron servicios con lealtad á la causa de su patria.

El Ministro de Estado del despacho de Hacienda, cuidará del cumplimiento de este decreto. — Imprimase y circúlese.

Dado en la casa del Supremo gobierno en Lima á 2 de Noviembre de 1840.

AGUSTIN GAMARRA. — RAMON CASTILLA.